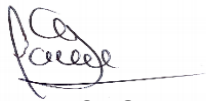


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA, febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, revisado acuciosamente el expediente, se encontró como última actuación, Auto No. 599 por medio del cual se requirió a la parte interesada para que materializara la medida cautelar y segundo notificara a su contraparte para permitirles el derecho a la defensa y contradicción, permaneciendo el proceso inerte en la secretaría del Juzgado durante todo este tiempo. Sírvas­e proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero trece (13) del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO:	188
RADICACION:	255724089001-2020-00103-00
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
EJECUTANTE:	KARLA ROCIO ARIAS MORENO
EJECUTADO:	CARLOS CUERVO OSPINA
	AMPARO CUERVO OSPINA
	HEREDERO INDETERMINADOS MAGNOLIA

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, por aplicación del numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que, mediante auto No.394 signado ocho de julio del año 2020, se libró mandamiento de pago ejecutivo, se ordenó la notificación personal al extremo pasivo. Luego, el 03 de diciembre del año 2020 este Juzgado declaró la nulidad de lo actuado teniendo en cuenta que la demandada murió; por esta razón la cesionaria solicitó la autorización para aplicar la figura de la sucesión procesal para que los hijos que le sobreviven (CARLOS CUERVO OSPINA y AMPARO CUERVO OSPINA) fueran sustituidos como demandados.

Luego de subsanada la demanda el 01 de febrero del año 2021 se libró mandamiento de pago a favor de Karla Ricio Arias Romero en calidad de endosataria de la señora Edith Amparo Romero Pérez, contra Carlos Cuervo Ospina y Amparo Cuervo Ospina como Herederos determinados de la señora Magnolia Ospina, Herederos Indeterminados y demás personas que puedan tener

interese en el proceso; como medida cautelar fue decretado el embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 162-2953, ubicado en la carrera 8 No. 11-32 de esta localidad.

El 04 de mayo del año 2023 por medio de Auto No. 599 se requirió a la parte interesada a fin de que manifestara si le interesaba continuar con el proceso ejecutivo con garantía personal en aras que ejecutara las diligencias tendientes a perfeccionar la medida cautelar y notificar al extremo pasivo; fue concedido un término de treinta días. Desde entonces, el proceso permaneció inerte sin más actuaciones de parte.

Lo anterior para significar que, desde esa fecha, ha transcurrido más de treinta días con el proceso inactivo en la secretaría del Despacho, colmándose con suficiencia lo dispuesto por la norma procesal en cita.

Colofón de lo brevemente expuesto, se han actualizados los requisitos contenidos en el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso y, por tanto, se ordenará **decretar el desistimiento tácito** dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**
PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL**, instaurado por la señora **KARLA ROCIO ARIAS MORENO**, en contra de los señores **CARLOS CUERVO OSPINA, AMPARO CUERVO OSPINA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MAGNOLIA OSPINA**, teniendo en cuenta lo discurrido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones respectivas.

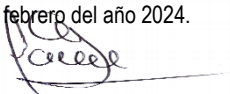
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 016 del 14 de febrero del año 2024.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria